



NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR:

PODER DE SOCIEDAD MERCANTIL
APODERADO
PODERDANTE

ALEJANDRO LOPEZ REYES
ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.

86,182

TOMO: 1324

12 de Julio de 2023



23-001202

Notaría Pública Número 16

Lic. Sergio Zepeda Guerra
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 23-001202

TOMO: 1324 MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

INSTRUMENTO: 86,182 OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, siendo los 12 doce días del mes de julio del año 2023, a las 10:00 horas de la mañana, comparecieron ante mi Notaría Pública, Notario Titular de la Notaría número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, HAGO CONSTAR:

EI PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la persona moral denominada "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor James Wayne King, a favor del señor Alejandro López Reyes; el primero haciéndose acompañar de la señora María Eugenia Begoña Iturrarán de la Fuente, quien ha sido designada personalmente como su intérprete por hablar el idioma Inglés que es su idioma de origen, ser persona de toda su confianza y por estar redactado el documento que se firma en idioma Español, por lo que, procede a traducirle el contenido del mismo, todo lo anterior al tenor de la protesta y cláusula que más adelante se expresan.

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

CLÁUSULA

ÚNICA.- La persona moral denominada "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor James Wayne King, acompañado por su intérprete la señora María Eugenia Begoña Iturrarán de la Fuente, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en favor del señor Alejandro López Reyes con Registro Federal de Contribuyentes LORA740407QJ7, quien podrá ejercerlo con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y demás concordantes con los diversos Estados de la República así como la totalidad de facultades especiales que previene el artículo 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento y su correlativo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Federal y de los demás concordantes para los lugares de la República donde se ejerciere.

En forma enunciativa pero no limitativa se conceden las siguientes facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, fiscalía general y fiscalías especializadas o del Ministerio Público en su caso, especialmente para transigir, para comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible autorizándose expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante de la fiscalía general y fiscalías especializadas, o del Ministerio Público en su caso; para recusar; para recibir pagos; otorgar perdón; y en general para que inicien y prosigan y den término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, así como para que se desistan de ellos, inclusive del juicio de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas y similares, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

III.- PODER PARA ACTUAR EN MATERIA LABORAL.- Facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y dos, en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta. Se faculta al apoderado para actuar ante los sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general, se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y



para ejercer el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se les faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se les faculta para representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los Tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, segundo y tercer párrafos de la Ley en mención.- Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo ochocientos setenta y tres en cualquiera de sus tres fases, conciliatoria, de demanda y excepciones, y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo, se le autoriza para proponer o negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad, así como para celebrar y terminar contratos laborales.

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerse en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo contratar todo tipo de obligaciones a cargo de la sociedad y otorgar las garantías que sean necesarias o suficientes.

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Podrán abrirse o aperturarse y cancelarse toda clase de cuentas bancarias, especialmente de cheques, ahorros, inversiones, fondos de inversión o similares; librar cheques, registrar firmas, manuscritas o electrónicas, suscribir contratos y en general otorgar toda clase de documentos relativos a las mismas.

VI.- PODER PARA DELEGAR O SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, facultando al apoderado para que a su vez otorgue poderes dentro de sus facultades, podrá desde luego revocar substitutiones y mandatos.

PERSONALIDAD

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE.

El señor **James Wayne King** acredita la legal existencia de su representada, así como las facultades con las que comparece, mismas que declara no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, de la siguiente manera:

Mediante escritura número 96,488 noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha doce de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario número setenta y cuatro, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Baja California Sur en el folio mercantil electrónico 12053 doce mil cincuenta y tres; se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; documento del cual copio en lo conducente: "(...) ESTATUTOS SOCIALES DE ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PRIMERA. La denominación de la Sociedad es ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V." - SEGUNDA. La Sociedad tendrá por objeto el siguiente: -- 1) Ser tenedora, adquirir, vender y disponer en cualquier forma, de toda clase de acciones o partes sociales en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil. 2) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomite o fideicomisaria. 3) Recibir de todo tipo de sociedades, así como otorgar a las sociedades en las cuales tenga participación accionaria o a cualquier otra sociedad, todo tipo de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. 4) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito. 5) Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. 6) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. 7) En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social. TERCERA. La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. CUARTA. El domicilio de la Sociedad es La Paz, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social

Notaría Pública Número 16

Lic. Sergio Zepeda Guerra
Querétaro, Qro.



CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- QUINTA. El capital social es variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda de los Estados Unidos Mexicanos (\$3,000.00). El capital social variable será ilimitado. SEXTA. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Dichas partes sociales representarán la participación de los socios en el capital social. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por cualquier persona, física o moral, mexicana o extranjera. - SEPTIMA. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la Sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General de Socios de la Sociedad. Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad. Los socios de la Sociedad que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de los 15 días naturales siguientes a partir del día siguiente al cual la Asamblea General de Socios de la Sociedad haya aprobado dicho aumento, darán lugar a que los otros socios de la Sociedad que si ejercieron su derecho de preferencia, suscriban y paguen en proporción a su tenencia de partes sociales de la Sociedad, las partes sociales no suscritas de que se trate. Dichos otros socios podrán suscribir y pagar cualesquiera partes sociales pendientes de suscripción y pago, según se señala anteriormente, dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio de su primer derecho de preferencia.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la Sociedad siempre requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones al capital social variable de la Sociedad no requerirán de dicha modificación. - Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera: a) La Asamblea General de Socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta para calcular en prorata las participaciones de los socios y la Sociedad.- b) En el caso de que los socios reitren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. OCTAVA. La Asamblea General de Socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la Sociedad a menos que las partes sociales de los socios de la Sociedad, relacionadas con aumentos anteriores al capital social, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. - NOVENA. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la Sociedad deberá llevar un Libro Especial de Socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y facsimile, y número de sus respectivas partes sociales en el capital social de la Sociedad, así como las transmisiones de las partes sociales. Las anotaciones en el Libro de Registro de Variaciones de Capital y en el Libro Especial de Socios deberán ser firmadas por la persona designada por el Gerente Administrador o la persona designada por el Consejo de Gerentes, según sea el caso. (...) CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- VIGESIMA. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador y/o un Consejo de Gerentes según lo determine la Asamblea General de Socios. El Consejo de Gerentes se reunirá, sesionará y tomará decisiones conforme a las siguientes reglas: a) Se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio Consejo. (b) Las juntas de Consejo deberán ser convocadas por el Presidente o por dos consejeros, salvo para el caso de sesiones ordinarias cuyas fechas se hubieren fijado y comunicado a los consejeros dentro del primer mes del ejercicio social. Por solicitud escrita de dos consejeros, el Presidente o el Secretario deberán convocar a una junta del Consejo de Gerentes dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido dicha solicitud escrita.- (c) Las convocatorias para juntas del Consejo se harán en forma fehaciente cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva junta. Las convocatorias deberán contener al menos la orden del día, la fecha, hora y el lugar en que se realizará la junta. Cuando todos los miembros del Consejo de Gerentes, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, se encuentren presentes y están de acuerdo con la orden del día, dicha convocatoria no será necesaria. (d) Las juntas del Consejo de Gerentes considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en la orden del día. Cualquiera de los consejeros por solicitud escrita, podrá incluir en la orden del día asuntos a tratar. (e) Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes para constituir quórum. (f) Con excepción de la toma de decisiones por parte del Presidente que se describe en el ordinal (j) siguiente, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes presentes. (h) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, incluyendo por vía telefónica, por unanimidad de todos los consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y sean firmadas por la totalidad de los consejeros. Las actas de sesiones de Consejo y las confirmaciones de las resoluciones tomadas fuera de sesión, serán transcritas en el libro de actas respectivo. (i) El Consejo de Gerentes tendrá todos los poderes que se describen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente. (j) El Presidente del Consejo de Gerentes podrá, de manera individual, ejercer todos los poderes que se definen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente, exceptuando transacciones que impliquen actos de dominio que podrán ser adoptadas con el voto favorable del Presidente y al menos otro miembro del Consejo de Gerentes, respetándose en todo caso la limitación por cuantía contenida en la cláusula Vigésima Tercera siguiente. VIGESIMA PRIMERA. La Asamblea General de socios podrá nombrar uno o más funcionarios de la Sociedad y otorgarles poderes para que lleven a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la Sociedad. Dichos poderes no limitarán la capacidad de los socios para desempeñar lo establecido en la cláusula Vigésima de estos estatutos sociales. Los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios podrá

NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA



designar un Secretario, el cual, al momento de su designación, deberá decidirse si sea o no miembro de la Asamblea General de Socios. VIGESIMA SEGUNDA. La remuneración del Gerente Administrador y/o de los miembros del Consejo de Gerentes, de los comisarios y de los funcionarios de la Sociedad será determinada por la Asamblea General de Socios. VIGESIMA TERCERA. El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje. Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a Juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Ciento Treinta y Cuatro, fracción tres, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres, Setecientos Ochoenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y ocho, Ochocientos Ochoenta y Tres, Ochocientos Ochoenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; c) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de enunciativa y no contratos y realizar cualesquier acton, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo bienes inmuebles de la Sociedad; d) Poder General para Actos de Administración en el área laboral, mismo que se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República, para que concorra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523- quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11-Once, 692-seiscientos noventa y dos, fracción II-Segunda; 875-ochocientos setenta y cinco y 876- ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta Empresa y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimiento o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. e) Poder para otorgar, suscribir, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y, g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, con o sin facultades de sustitución dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Gerente Administrador y/o al Consejo de Gerentes de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la ley y en estos Estatutos Sociales. (...) CLAUSULAS TRANSITORIAS.- OCTAVA.- CAPITAL. La sociedad se constituye con un capital social mínimo de TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo como sigue: SOCIOS.- PARTES SOCIALES.- VALOR.- "ROAD 9 MEXICO HOLDINGS USA", INC., - representada por el señor Luis Fernando González Nieves.- una parte social.- dos mil novecientos noventa y - siete pesos.- 1 - \$ 2,997.00 - "ROAD9", INC., - representada por el señor Luis Fernando González Nieves.- dos mil novecientos noventa y - siete pesos.- 1 - \$ 3.00 - TOTAL: - 2 - \$ 3,000.00 - DOS PARTES SOCIALES.- TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- El capital mínimo de TRES MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, está representado por DOS partes sociales, que están íntegramente suscritas y pagadas. (...) DECIMA PRIMERA.- Los socios deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Gerentes y para tal efecto se designan a las siguientes personas: - CONSEJO DE GERENTES.- JAMES WAYNE KING - PRESIDENTE.- JAMES DEVINE - MIEMBRO - DONALD RANKIN -

Notaría Pública Número 16

Lic. Sergio Zepeda Guerra
Querétaro, Qro.



MIEMBRO.- El Consejo de Gerentes, como órgano colegiado, tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula VIGESIMA TERCERA, de los estatutos sociales. (...)”
Declara expresamente el representante que, las facultades con las que se ostenta no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.....

GENERALES

El compareciente manifestó ser, mayor de edad:.....

El señor **James Wayne King**, ser originario de Nuevo México, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día 02 dos de mayo de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, empresario, con domicilio en calle Lago Zirahuén número 995 novecientos noventa y cinco, Cumbres del Lago, Provincia Juriquilla en esta ciudad; quien se identificó con forma migratoria número 10161736, con Clave Única del Registro de Población KIXJ520502HNENXM08 y clave del Registro Federal de Contribuyentes KJJA520502996, quien manifiesta que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es RNM060612417.....

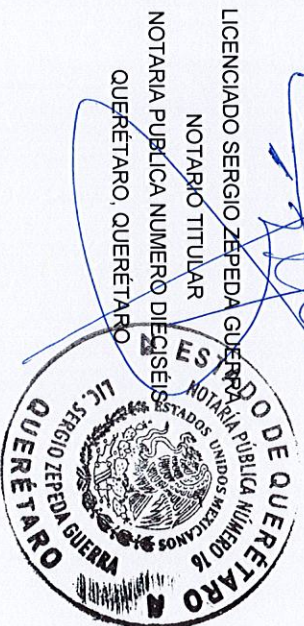
CERTIFICACIÓN.- El Notario que autoriza certifica que:.....

- a) Que el compareciente se identificó con los documentos que se refieren en sus generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento.....
- b) Que en mi concepto tiene capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas.....
- c) Que las personas morales ROAD9 MEXICO HOLDINGS USA, INC. y ROAD9 INC., no me exhiben ni comprueban sus Registros Federales de Contribuyentes por ser personas morales extranjeras que tributan fuera del país, por lo que, su Registro Federal de Contribuyentes sería EXT990101N11 y EXT990101N11, respectivamente.....
- d) Que tuve a la vista los documentos que se citan, y.....
- e) Que, leído lo anterior, así como explicado a los comparecientes el valor y fuerza legal de su contenido, así como el concepto y fundamento de las contribuciones causadas por otorgar este instrumento; lo ratifican y firman ante mi el día de su fecha. - DOY FE.....

Firmas ilegibles.- Ante mí, Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- Santiago de Querétaro, Qro. a día 13 trece del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- Licenciado SERGIO ZEPEDA GUERRA.....

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA ALEJANDRO LÓPEZ REYES, POR EL LICENCIADO SERGIO ZEPEDA GUERRA NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIECISEIS DE ESTA DEMARCACIÓN. - VA EN TRES FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., SIENDO EL DÍA 13 TECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS - DOY FE.....



AV/LDCM



